



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

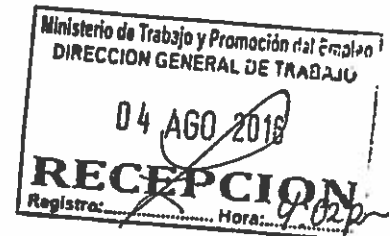
**INFORME N° 114 -2016-MTPE/2/14.1**

**Para:** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**De:** Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**Fecha:** 02 de agosto de 2016

**Referencia:** H.R. N° 139840-2013-EXT



**I. ASUNTO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de alcanzarle una opinión técnica respecto a la a la viabilidad del incremento remunerativo vía negociación colectiva.

**II. BASE LEGAL**

- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.
- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. ANTECEDENTES**

Mediante Carta N° 505-SINATS/2013, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios Postales del Perú (en adelante, SINATS) nos solicita una opinión técnica respecto a la quincuagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en relación a la viabilidad del incremento remunerativo vía negociación colectiva.

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección cuenta con la función de emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo, lo que implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre materias comprendidas en la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera produce efectos jurídicos vinculantes sobre los administrados recurrentes, al no absolver casos concretos que correspondan a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En dicho contexto, a continuación pasamos a detallar nuestras consideraciones respecto a lo solicitado por el SINATS.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

#### IV. ANÁLISIS

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia emitida con fecha 03 de setiembre de 2015, recalca en los expedientes N° 003-2013/PI/TC, N° 004-2013-PI/TC y N° 00023-2013-PI/TC, sobre la procedencia de incrementos remunerativos en el sector público.

Así pues, considerando que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobada por Ley N° 29951, establece en su contenido la prohibición de incrementos de remuneraciones de los empleados públicos a través de mecanismos como la negociación colectiva, dicho tribunal señala en su fundamento noventa lo siguiente:

*"(...) una interpretación adecuada y razonable de los artículos 28, 42, 77 y 78 de la Constitución, así como de los Convenios 98 y 151 de la OIT, referidos a la negociación colectiva en la Administración Pública, confiere el derecho de los trabajadores o servidores públicos de discutir el incremento de las remuneraciones a través del mecanismo de la negociación colectiva, con respeto del principio de equilibrio y legalidad presupuestales. Y si bien las restricciones o prohibiciones a que se negocie el incremento de sus remuneraciones no son en sí mismas inconstitucionales, tal estatus jurídico constitucional se alcanza todas las veces en que la prohibición exceda los tres años, que es el plazo máximo para que una medida de esta naturaleza pueda prorrogarse".*

Como se aprecia entonces, los trabajadores del sector público tienen derecho a negociar condiciones remunerativas, sin embargo dicho derecho podrá restringirse en atención al orden presupuestal, lo cual es justificado y razonable atendiendo a situaciones de insuficiencia económica por las que atraviesa el Estado. Desde luego, dicha limitación deberá ser temporal.

De ahí que, al advertir el Tribunal que el artículo 6° de la Ley N° 29951 repite una restricción al incremento de remuneración de los empleados públicos vía negociación colectiva desde el año 2006, se declara dicha práctica como una situación de hecho inconstitucional. E igualmente, se declaran inconstitucionales las expresiones "beneficios de toda índole" y "mecanismo", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el derecho a la negociación colectiva en la Administración Pública.

Cabe indicar que dicho órgano colegiado también abordó el contenido del artículo 6° referido a que el arbitraje se sujeta a las limitaciones establecidas por dicha norma y otras vigentes. Al respecto, menciona que no se contraviene la Constitución, pues solo se reitera que el árbitro debe respetar el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, en el fundamento N° 39, el Tribunal Constitucional se pronunció con relación a la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, al





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

indicar que el tercer párrafo de éste es Inconstitucional, ya que regula asuntos que no son estrictamente presupuestales.

Por lo demás, es importante acotar que el supremo intérprete de la Constitución advierte en el fundamento sesenta y ocho que en el caso de la negociación colectiva de los trabajadores del sector público en materia de remuneraciones, el desarrollo legal es insuficiente. En ese sentido, exhorta al Congreso de la República que apruebe la regulación de la negociación colectiva en el sector público que faltase, a partir de la primera legislatura ordinaria del período 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año.

Más aún, en la Sentencia de fecha 26 de abril de 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, N° 0003-2014-PI/TC, N° 008-2014-PI/TC y N° 0017-2014-PI/TC, el Tribunal Constitucional desarrolló ciertos lineamientos en materia de negociación colectiva en el sector público:

- Las organizaciones sindicales o grupos de trabajadores públicos deberían disponer, con la suficiente antelación, de la información y los elementos necesarios para negociar en condiciones de igualdad.
- Por lo general, la negociación colectiva en el sector público se desarrolla sobre la base de una relación bipartita, pero puede intervenir alguna autoridad pública competente cuando el procedimiento de negociación colectiva éste referida aspectos remunerativos o con impacto económico en el programa presupuestario estatal.
- El legislador deberá determinar las instancias gubernamentales competentes para participar en la negociación colectiva y los límites dentro de los cuales es posible arribar a un acuerdo.
- Resulta posible que se establezcan determinadas reglas de ajuste salarial.
- La negociación colectiva debe ser llevada a cabo con la suficiente anticipación a la formulación o elaboración del proyecto de presupuesto anual de la entidad pública.
- El legislador puede prever que durante épocas de crisis económicas, financieras o períodos de austeridad, se limite la negociación colectiva en materia de salarios. Sin embargo, la limitación debe ser temporal y responder a una situación real de urgencia.
- La negociación colectiva debe desarrollarse en el marco de un verdadero diálogo. De modo que, de no arribar a un acuerdo la controversia podrá ser sometida a arbitraje o los trabajadores podrán optar por ejercer el derecho de huelga.

#### IV. CONCLUSIÓN

Consideramos importante que se tenga presente los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional sobre las limitaciones al derecho de la negociación colectiva derivadas de normas presupuestarias.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

.....  
**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

